BREVE DISCVRSO QVE MANIFIESTA LA RAZON QVE ASSISTE A LA Santa Iglesia del Pilar, en la administracion de la Sede Vacante, y exercicio de su jurisdicion.

1 SVponese en hecho. Lo primero, q̄ la Santa Iglesia del Pilar despues de 499. años de pleytos cō la Santa Iglesia del Saluador, en el de 1658. constando de sentencias passadas en juzgado, negada la restitucion in integrum contra ellas; y precediendo graue contienda sobre su comprehension en el Tribunal de la Sagrada Rota, obtuuo letras Executoriales contra el muy Ilustre Cabildo de la Santa Iglesia del Saluador, sus Dignidades, y Canonigos, en que se les manda, *que tengan, y reconozcan con efecto a la Santa Iglesia del Pilar por mas antigua, y actual Catredal de la Ciudad de Zaragoça, y a su Capitulo, y Canonigos con todos, y cada vno de los priuilegios, prerogatiuas, honores, y preheminēcias, y qualesquiere drechos a la Iglesia Catredal de Zaragoça deuidos, y q̄ se deuerán de qualquiere manera.*[A]

A Parece por las letras Executoriales desde la pag. 59. Y lo confiessa el Cabildo de la Santa Iglesia del Saluador en los actos que se refieren a la letra en el papel escrito por esta parte por el Dotor Iuan Francisco de Dios.

2 Lo ſegundo, q̃ ſi bien pretẽdiò el Cabildo de la Santa Igleſia del Saluador, que eſtas letras eran exceſiuas, y recurriendo de la Rota, a la ſignatura de juſticia, ſuſpendiò por algun tiempo la execucion de ellas con el remedio extraordinario de ſuperſeſſorias (que el ordinario de la apelacion no produce eſte efecto interponiendoſe de lo juzgado) en el dia 2. de Octubre de 1659. deſpues de auerſe viſto tres vezes la cauſa en dicha ſignatura reſcribiendo *NIHIL* condenò la pretenſion del exceſſo, y quiſo tuuieſſen ſu deuida execucion las letras. [B]

3 Lo tercero, que auiendoſe eſtas intimado al Cabildo de la Sãta Igleſia del Saluador, y a ſus Dignidades, y Canonigos, reproducida en Rota la intima, porq̃ conſtò, no ſolamẽte de ſu cõtumacia, [C] ſino de poſſitiuas, y formales inobediencias: [D] precediendo dos deciſſiones, para ſu juſtificacion con declaracion en ellas, de que para euitar el incurſo de las cenſuras, no baſtauan obediencias verbales; [E] y que ſe remitan a lo que ſe declare, porque ſon cautelosas, y dirigidas a no cumplir con efecto lo que la Rota mãda, [F] deuiendo ſer reales, y efectiuas, ſucceſſiuas, y continuas; [G] y no tan ſolamẽte en los actos que la Santa Igleſia del Sal-

B

Conſta por las letras de la declaratoria pag. 9. ibi. *Dicti verò Reuerendi Domini Capitulum, & Canonici præfatis litteris non acquieſcentes ad ſignaturã iuſtitiæ recurſum habuerunt allegantes, ac præcipuè deducentes, earumdem litterarum Executorialium exceſsiuitatem pro impedienda, & ſuſpendenda earum executione. Cauſa tamen in plena ſignatura iuſtitiæ iteratis vicibus propoſita, ac nature diſcuſſa tandem eadem ſignatura reſcripſit NIHIL. Atque ita dictas Executoriales debitæ executioni voluit demandari.*

C

En las letras de la Declaratoria, pag. 10. ibi: *Debitam paritionem, vt opus eſt non exibuerunt.*

D

En las miſmas, pag. 12. ibi: *Hinc enim habetur poſsitiua cõtrauentio partitioni omnino contraria,* & pag. 14. hablando del proteſto de la adminiſtracion del Viatico al Prelado, ibi: *Vndè tanto magis augetur expreſſa, & poſsitiua inobedientia.*

E

En las letras Declaratorias, pag. 10. ibi: *Nec ſuffragari verbalem oblationem*, pag. 11. ibi: *Verbalis oblatio, tamquam ventoſa oſtentatio non recipitur.*

F

En las letras Declaratorias, pag. 13. ibi: *Continet Canonicos velle parere omnibus per Rotam declarandis, ſub expræſſa præſeruatione, ibi: Reſeruatijs ijs quæ ſuæ Eccleſiæ, & Capitulo competunt iure particularijs priuilegij contractus tranſactionum ſententiarum, & preſcriptionis etiã immemorabilis, donec, & quouſque fuerit per Sacram Rotam declaratũ, huiuſmodi enim oblationes iſtis actibus, & reſeruationibus factæ, omnino captioſe ſunt, & valdè pericoloſe cum ad aliud non tendant, niſi ad eluden-*

Saluador quiera, ſino en todos los dè la Catedra: [H] y reprouando en eſpecie la poſſeſſion inmemorial de la Sede Vacante, [I] en que oy ſe inſiſte, porquè tambien ſon de inmemorial los pleytos: [K] en 27. de Abril de 1661. ganò el Pilar letras declaratorias del incurſo de entredicho, y ſuſpenſion a diuinis contra el Cabildo del Saluador, y excomunion mayor contra los Prebendados de èl: mandando a qualquiere, à quien ſe preſentaſſen, que requerido por parte del Pilar las publicaſſe, ſi dicho Cabildo, y Prebendados enmendando ſu hierro, no obedecian las letras Executoriales, dentro de vn mes, contadero deſde el dia de la intima dè la declaratoria. [L]

4 Lo quarto, que ſe intimò eſtà por parte del Pilar en el dia 4. de Iunio del miſmo año al Cabildo, y Prebendados de la Santa Igleſia del Saluà dor, los quales en 6. y 28. del miſmo mes, y 4. de Iulio del miſmo año reſpondiendo a dicha declatoria, y deciſſiones, no pudiendo yà dudar que ſe les mandàran participar realmente, y con efecto continua, y ſucceſſiuamente todos los actos, y drechos Catredaticos, cõfeſſandolo aſſi, [M] y proteſtando que ſu animo ſiempre auia ſido obedecer de palabra, y obra: [N] re-

dum effectum mandati Rotalis, ſeu verius Apoſtolici.

G

En las letras Declaratorias eadem pag. 13. ibi: *Realis, & actualis partitio requiritur*, & ibi: *Cumque agatur de re habente tractum ſucceſsiuum in futurum neceſſaria eſt continua, & ſucceſsiua partitio.*

H

En las miſmas letras, y pag. laſtimandoſe del poco temor de las Cenſuras, ibi: *Quaſi non afficiant cenſurę, vel eis non ſit parendum, niſi in nuda, & ſimplici Cathedralitatis denominatione, vel in actibus in quibus videbitur ipſis Canonicis contumacibus; quę propterea prodeſſe non poſſunt.*

I

En las letras Declaratorias, pag. 16. ibi: *Nec relebant teſtes relati in Summario additionali Capituli Sancti Saluatoris nu. 1. Deponentes de priuatiuo exercitio iuriſdictionis, quaſi Epiſcopalis Sede Vacante, cum deputatione Vicarij, Capitularis etiam ab inmemoriali, quia prȩter quod ſunt examinati in partibus pendẽte lite in Rota, ſine litteris remiſſorialibus, & ſine citatione partis hoc prȩciſsè articulatum fuit, coram bonæ memorię Dunozetto nu. 4. 5. & 6. articulis, & denegata fuit remiſſoria ob impoſsibilitatem probationis, & irreuelantiæ.*

K

En las miſmas letras, pag. 15 ibi: *Immemorabilis quaſi poſſeſsio priuatiue, quoad certos actus improbabilis eſt, ob lites inter has Eccleſias ab antiquiſsimo tempore pendentes, ſuper omnimoda vnitate in temporalibus, & ſpiritualibus, cũ integra retẽtione omniũ iuriũ Cathedralitatis, quæ incæperũt ab anno 1170.*

L

Conſta por dichas letras deſ de la pag. 17.

conocieron a la Santa Igleſia del Pilar mas antigua, y actual Catedral de la preſente Ciudad con vniverſal participacion de todos los drechos, y honores Catedraticos, ſegun parece por los actos teſtificados por los Notarios de los dichos Cabildos que pone a la letra el Dotor Iuan Franciſco de Dios en el diſcurſo que por la Santa Igleſia del Pilar ha eſcrito:[O] y en ellos expreſſamente ofrecieron, que en los caſos que ocurrieſſen de vſar, ò exercer actos, ò drechos Catedraticos, no excluìrian a la Santa Igleſia del Pilar de la participacion del exercicio de alguno dellos: [P] y en el dia 4. de Iulio, declararon, que en eſtos ofrecimientos entendian comprehender la admiſſion a ſu tiempo de drechos pertenecientes a la adminiſtraciō de Sede Vacante, y exercicio de la juriſdicion de aquella. [Q]

5 Lo quinto, que la Santa Igleſia del Pilar, aunque aceptò el drecho que de dichos reconocimientos le reſultaſſe, no ſe diò por ſatisfecha con ellos, porque con intimas judiciales, y requeſtas, que hizo a los Prebendados, y Cabildo de la Santa Igleſia del Saluador, y ſus reſpueſtas, experimentò que la obediencia, no era ſucceſſiua, y continua; porque en los pro-

M

En el reconocimiento de 6. de Iunio, en ſu principio, ibi: *Y declarandoſe en la conformidad que ſe les manda, dizen que tienen, y reconocen, &c.* Y proſiguē con las palabras que ſe citan en la letra, O.

N

En el reconocimiento de 28. de Iunio, ibi: *Proteſtando expreſſamente dichos reſpondiētes, que ha ſido ſu animo ſiempre obedecer de palabra, y obras.*

O

Y del de 6. de Iunio ſon palabras formales las referidas en el numero primero deſte papel

P

En el reconocimiento de 6. de Iunio, ibi: *Y ofrecen admitir a los ſeñores Prior, y Capitulo de dicha Santa Igleſia del Pilar, a todos los actos Catredales, y ſus honores, drechos, y preheminencias, como ſe contiene en los Executoriales, que quieren auer por expreſados, y cumplen con ellos deſde luego con efecto, y en lo venidero haràn lo miſmo, conforme los mandatos Rotales, concurriēdo en todas las ocaſiones, y caſos pertenecciētes a la Catredalidad.* Y en el de 28. de Iunio, ibi: *Y por tanto juntamente deuen gozar de dicha Catredalidad, y drechos ambas Igleſias, como dicho Cabildo de la Sede permitirà, y harà, como lo haze, que goze dicha Igleſia, y Cabildo del Pilar.* Y en el de 4. de Iulio, ibi: *Como la admiten, y admitiràn.*

Q

ibi: *Señaladamente con la obediencia dada, y preſtada, que ofrece la admiſsion a ſu tiēpo,* hablā de los reconocimientos de 6. y 28. de Iunio, y de los proceſſos D. Ferdinandi ab Aragonia, & Hieronymi Perez Nauarro, en que eſtàn aprehenſos drechos pertenecientes a la adminiſtracion de Sede Vacante, y exercicio de ſu juriſdicion.

procèſſos de la firma de la Proceſſion de San Lamberto, del ſeñor Don Fernando de Aragon, de Geronimo Perez Nauarro, y de los quadernillos del Rezo, conſeruabã inſtancias priuatiuè de drechos Catredaticos, q̃ no podian ſeruir para otro efecto que el q̃ de preſente tienen de impedir, y dificultar el real, y efectiuo cũplimiento de lo que ſus reconocimientos contenian, quãdo llegaſſe el caſo de vſar de los drechos, de q̃ en dichos procèſſos ſe trataba: [R] Y le conſtò aſſimiſmo, q̃ comunicauã in diuinis al Canonigo Lecto ral, de quien no podian entender auer obedecido; [S] que es acto de poſsitiua, y formal inobediencia. [T]

6 Y aſſi, conſiderando; q̃ publicadas las cẽſuras a inſtãcia del q̃ las obtuuo, aunque eſtèn decretadas en forma cõdicional, poſſeen; y deuen ſer de todos obſeruadas, y obedecidas, entre tanto que Iuez competente no declare la ſatisfacion; porque no ſe tiene por tal la dudoſa en obligaciones ciertas: [V] q̃ ſe ha cõcedido eſta declaratoria, conſtando primero de poſſitiuas, y formales contrauenciones del Cabildo del Saluador; con q̃ tiene contra ſi la preſumpcion de la perſeuerancia en el delicto, entre tanto que no es notorio ſu arrepentimiento: [X] Y que la obliga-

R

Y eſto no es compatible con la obediencia, ſegun lo que enſeñan puntualmente Poſtio. *obſeruant.* 103. *à nu.* 14. Rota apud eundem *deciſ.* 263.

S

Porque en el dia 4. de Iulio de 1661. como reſulta de los actos arriba alegados, dixo, *que no conſentia en la reſpueſta hecha por dicho Cabildo en quanto tocaſſe al exercicio de los actos particulares, y priuatiuos.* Y el Cabildo proteſtò dello.

T

De q̃ tiene deciſsion en terminos la Santa Igleſia del Saluador en Prebendados de ſu Capitulo en las *deciſ.* 299. *y* co. *par.* 7. *recentior.*

V

Panormitano *in cap. propoſuit num.* 4. *de Cleric. excommunicat.* con muchos que ſe han otras vezes alegado, y no ſe les reſponde.

X

Barboſ. *axiomat.* 142. *num.* 3.

cion del que tiene preſentadas letras Executoriales, para que ſe diga que las obedece, es tan eſtrecha, que dixo la Rota en la deciſſion deſta cauſa de 5. de Iulio de 1660. que baſta para el incurſo de las cenſuras qualquiere reſpueſta, ò acto de que ſe pueda inferir animo de no obedecer: [Y] valiendoſe de la facultad que por las letras tenia, y ajuſtandoſe al eſtilo de eſtas execuciones, como ſe ha prouado en particular diſcurſo ſobre eſte punto; [Z] las preſentò, requiriẽdo la publicaciõ q̃ ſe hizo en 18. de Iulio de 1661.

Y

En las letras declaratorias a pag. 12. ibi: *Hinc enim habetur poſsitiua contrauentio paritioni omninò contraria, ob quàm excuſari non poſſunt ab incurſu cẽſurarum ad quem effectum attẽditur quæuis reſponſio, & quilibet actus ex quo argui, & dignoſci poſsit animus non parendi,* Poſtius *obſeru. 103. à nu. 14.*

Z

En que cotejando la execucion de la cauſa de los Racioneros con la preſente, ſe hazè euidencia del aſſumpto, aunque ſin Autor, ni fundamento ſe entabla todá via la contraria pretenſion.

7 Y luego inmediatamente la Sãta Igleſia del Saluador pretẽdiẽdo injuſtificar cõ ello la publicaciõ de las Cẽſuras, fijò Carteles por los pueſtos publicos de la Ciudad, para hazer notorios los actos de reconocimiẽto arriba alegados, y en ellos dixo cõtenerſe ofrecimiento *de admitir a la Santa Igleſia del Pilar a todos los actos Catredaticos que ſe ofrecieſſen.*

8 Con eſte hecho, no es dificil de conuencer el intento del titulo de eſte papel, porq̃ ſi la Sãta Igleſia del Saluador, y ſus Prebẽdados, oy q̃ llega el caſo, y tiẽpo de la adminiſtraciõ de la Se de Vacãte, pretẽdẽ excluìr de la participaciõ della a la Santa Igleſia del Pilar, y del exercicio de la juriſdicion, ſiendo

do como eſte es tan principal drecho entre los Catredaticos, auiendola reconocido Catredal actual con la participacion de todos, y ofrecido generalmente con publicos Carteles la admiſſion para el caſo q̃ ſucede: Y en la reſpueſta de 4. de Iulio, en eſpecie la de pertenecientes a la adminiſtracion de Sede Vacante, y exercicio de ſu juriſdicion, SERA NOTORIO a quãtos el preſente leyeren, que deſconociẽdo ſus reconocimientos, ni cumplen lo ofrecido, ni obedecen lo mandado, ſin que para prouarlo, ſea neceſſario juntar doctrinas, ò fatigar el diſcurſo. Y que por el conſiguiente la Santa Igleſia del Pilar, a quien por otras contrauenciones conſtò del animo, que aora ſe manifieſta a todos, juſtificadamente requiriò que ſe hiziſſe la publicacion de las Cenſuras, con que eſtaràn bien publicadas, y dichos Prebendados de la Santa Igleſia del Saluador incapazes del exercicio de la juriſdicion por eſta vez, en la qual pertenecerà a la Sãta Igleſia del Pilar vnicamente.

9 Ni daña a eſte diſcurſo, lo que por la Santa Igleſia del Saluador ſe opone, [A] q̃ no puede el Pilar introducirſe con autoridad propia en el vſo, y exercicio de los drechos Catredaticos: no ſolo porque en los incorpora

A En vn memorial dado al Iluſtriſsimo ſeñor Gouernador de eſte Reyno, con vna intima hecha a la Santa Igleſia del Pilar en 11. de Deziẽbre del preſente mes, y año, ibi: *No deuen introducirſe en el exercicio de las funciones Cathedrales*. Y en otro que dieron deſpues, ibi: *No quieran por ſu propria autoridad, &c.*

les, en la parte que puede el vencedor conseguir el exercicio sin la voluntad del vencido, adquiere por la sentencia la facultad de vsar de ellos, y despues la possession, passando al exercicio, *etiam renuente condẽnato*, como otras vezes se ha ponderado: [B] sino tambien porque estando de por medio sus reconocimientos, es necessario, que de la suerte que no cumple lo en ellos ofrecido, los oluide, para que se valga desta doctrina.

10 Porque suponiendolos, aunque con el hecho posterior se aya arrepentido de lo que en ellos dixo, si passare el Pilar a vsar de los drechos Cathedraticos, no se dirà que lo haze con autoridad propia, sino con la voluntad, y paciencia que los reconocimientos suponen *qua semel præstita*, no recibe agrauio la Santa Iglesia del Saluador, porque al que consiente no se le haze injuria, [C] antes la padece graue el Pilar, en que la Santa Iglesia del Saluador, de hecho, y con violencia la quiera despojar de la possession en que deue ser manutenida, y la puso con dichos reconocimientos; por los quales, quanto a este efecto, por ser de drechos incorporales, feneciò la execucion. [D] Aunque para el castigo de las nueuas contrauenciones en materia

co-

B

Y lo explica bien Salgado *de Reg.protect. par.4. cap. 5.ex num. 79.*

C

Notòlo al proposito Fontanela *de pactis nuptialib.claus.7. par.9. nu. 39. &* 40 Y veale a Flaminio Paris. *de resignat.Benefic.lib.13.q.5.ex n.141.* Lotter. *de re Beneficiar. lib. 3.q.14. ex num.* 12.

D

Rota *decis.138.par.2. recentiorum* apud Farinacium, *nu.3.* ibi: *Quæ fortius procedunt in casu nostro, quo non solum litteræ Executoriales fuerunt intimatæ dimidijs portionarijs personaliter, & in simul congregatis, quin ipsi dictis litteris se paratos obedire obtulerunt, posteaque retento termino ad respondendum dixerunt, quod parebant, & acceptabant sentẽtiã dictasq; litteras Executoriales, erantque parati omnia in eis cõtenta adimplere, ex quibus resultat prædictæ sententiæ expræssa approbatio*, ad notat per Corneum *cons.256. nu.6.vol.1.*& Gozadinum *cons. 98.n.19. Quin vt per informãtes notatur nõ solum cæpta, quin & finita fuerat dicta executio ex eo quod simus in iuribus incorporalibus, & Portionarij se obtulerũt paratos adimplere omnia cõtenta in sententia, ex quo patientiam præbuerũt Capitulo, quoad præeminentias controuersas, & in sententia contentas*, ad notata per Abbat. *nu.7.* & Butrium *n.12.cap.fin.de iudicijs*,& per Innocent. *in cap.cum nostris n.5.de conces. Præbend.*& per Bartol. *in l.si prius, ff.de oper.nou. nuntiat. & in l.à quo, ff.de damno infect.* & per Casodor. *decis.7.n.2.vers. Quarto facit, de caus. posses. & propriet.*

como la preſente,que tiene tracto ſuc ceſſiuo, y pide obediencia ſucceſſiuà, y continua, ſe conſerua la juriſdicion del Iuez de la cauſa, y ſe pueda por ellas paſſar a los demas terminos de Agrauatoria, Reagrauatoria, Entredicho, y Braço Seglar.

11 Y ſi ſe inſta, con que aunque el Pilar tenga dichos reconocimientos, no conuiniendo las Igleſias en el modo del exercicio de la adminiſtracion de la Sede Vacante, ſin que precedа declaracion ſobre èl, no pueden tener ſu cumplimiento las letras Executoriales, [E] ni ſer deſpoſſeìda la Santa Igleſia del Saluador de la preſcripcion que llama de ſiglos, de adminiſtrar las Sedes Vacantes. [F] Deſcifreſe el intento, y ſe aduertirà, què eſto es dezir, què con el pretexto de nueua liquidacion (condenado yà en la deciſſion de 10. de Deziembre de 1660.) [G] en el interim que la declaracion no ſe haze, no deue permitir, que el Pilar participe realmente, y con efecto, ni de vna, ni de otra manera de la adminiſtracion, y exercicio de la Sedè Vacante, què es en buen Romance, ſegun lo arriba dicho, no cumplir lo ofrecido, ni obedecer lo mandado.

12 Y quando viniera bien la Sãta Igleſia del Saluador, eñ participar a la

E

Propoſicion es del Memorial de la Sãta Igleſia del Saluador, citado arriba en la letra A, ibi: *Ni pueden tener ſu cumplimiento los Executoriales, ſin que preceda el declarar primero la Sacra Rota (oy ſu Santidad por razon de la enocacion de la cauſa que para ſi tiene hecha) el modo, y forma como ſe han de exercer dichas funciones, ni noſotros ſin preceder eſto, podemos ſer deſpoſſeidos de vna preſcripcion de ſiglos.*

F

Yà ſe ha dicho en el n.2.que no ha podido correr la preſcripcion, y que la poſſeſsion eſtà en eſpecie reprobada por la Rota en el lugar alegado lit.K.con la razon inuencible, de que los pleytos empezaron en el año de 1170.

G

En las letras declaratorias, pag.13.ibi: *Nec refert, quod ſententiæ non deſcendant ad ſpecialia, &c.*

la Santa Iglesia del Pilar la administra cion de la Sede Vacante; se diesse por nula la publicacion de las Censuras, y solo fuesse la discordia sobre el modo del exercicio: aun en este caso fuera suma iniquidad, è injusticia, que la Santa Iglesia del Saluador, Parte, y Iuez, se adjudicasse para si sola el exercicio, en el interim que la discordia se declara; porque siendo en estos terminos, y suponiendo la nulidad de la publicacion de las Censuras (la qual se niega) la administracion de la Sede Vacante comun a las dos Iglesias por las letras Executoriales, y reconocimiētos, la discordia del modo del exercicio, en que no se sabe de que parte estè la justicia, y tienen cōtra si la presumpcion los Prebendados de la Sāta Iglesia del Saluador, porque estàn conuēcidos de Reos contumaces, [H] podria justificar el medio, pero no el extremo: pues no permiten las reglas de la justicia, equidad, ni politica, que de los bienes comunes a dos partes, no conuiniendo en el modo de partir los frutos, se los lleue todos la que mas pueda. Y si esto se le permite a la Santa Iglesia del Saluador, estando en su mano no conuenir en nada, hallado aurà el arbitrio para quedarse con todo, y impedir el efecto de las sentencias,

H Segun se ha aduertido arriba en el nu.6. y letra X.

cias, hasta que las entiendan, ò la Rota, ò su Santidad, en la conformidad que desea.

13 De mas, que si se consideran bien las dudas, que se ofrecen sobre el modo del exercicio, se entenderà, que todas nacen de la buena gana de eternizar el pleyto: pues la Rota declarando la propriedad, bastantemente ha dicho, que no ha de preualecer la possession; y en la decission de 10. de Deziembre de 1660. que estando declarada la mayor antiguedad, y actualidad de la Cathedra, estàn virtualmente liquidadas todas las consequencias que de drecho se siguen;[1] y si sus reglas se consultan con el deseo de la paz, como es justo entre Eclesiasticos, bien se hallarà lo q̃ procede.

14 De menos consideracion seria si contra el efecto que se atribuye a los reconocimientos desde el numero 9. hasta el presente, se dixesse que se hallan otorgados *sin perjuizio del drecho, y accion sobre los actos particulares reseruados por las decissiones de 5. de Julio, y 10. de Deziembre del año de 1660.* Porque estas palabras, que son del reconocimiento de 28. de Iunio, se refieren a las decisiones; y asi en el acto de 4. de Iulio dizen, que otorgan y repiten el mismo reconocimiento, sin

1 En las letras declaratorias, pag. 14. ibi: *Quia cum contineant generalem declarationem antiquioris, & actualis Cathedralitatis Ecclesiæ Beatæ Mariæ, omnia in ventre comprehendunt, & liquidant quæ veniunt in consequentiam declaratæ Cathedralitatis, licet ad litteram singulariter nō sint expræssa. Omne enim quod sequitur ex eo, quod expræssum est habetur pro expræsso.*

ſin otra reſerua que la de dichas deciſſiones, que acompañan a dichas letras declaratorias. Y ſegũ las deciſſiones, la obediencia del interim que ſe declarã ſus priuatiuas pretenſiones, ha de ſer Real, efectiua, ſucceſſiua, y continua en todos los actos Cathedraticos, y no en aquellos que elija la parte contumaz; porque con eſta calidad *poſt paritionem*, K y no de otra ſuerte tienen reſeruado el drecho de deducirlas en nueuo juyzio, que ni eſtà incoado, ni es facil de incoar. De que ſe infiere, q̃ la reſerua en la execucion de la preſente cauſa, y en el preſente tiempo, no puede ſeruir de efecto alguno, ni limitar la comprehenſion, ò ſuſpender el Real, y efectiuo cumplimiento de todo lo que contienen las letras Executoriales, y reconocimientos.

15 Con que ſe deſcubre la inconſequencia que tiene el acto de la declaracion de animo, que ſe notificò à la Santa Igleſia del Pilar en 11. del corriente mes, y año, pues por vna parte ſe dize en èl, L que como verdaderos hijos de obediencia a la Sede Apoſtolica, perſiſten en la que tienẽ preſtada, a las letras Executoriales, mientras aquellas no eſtèn reuocadas, ò declaradas legitimamente por ſu Santidad: Con que confieſſan, que de preſente

eſtàn

K

En la deciſsion de 5. de Iulio de 1660. en las letras de la declaratoria, pag. 12. ibi: *Reſeruato tamen Eccleſiæ Sancti Saluatoris iure agendi poſt paritionem, pro priuatiua canonizatione dictorum prætenſorum actuum, & redituum vt iuris fuerit.* Y en la de 10. de Deziembre en las miſmas letras, pag. 13. ibi: *Reſeruato Eccleſiæ Sancti Saluatoris iure agendi, poſt paritionem pro priuatiua canonizatione prætenſorum actuum, vt iuris fuerit.* Et iterũ, pag. 14. ibi: *Reſeruatum fuit præfatis Canonicis ius agendi poſt paritionem pro priuatiua canonizatione dictorum prætenſorum actuum.*

L

ibi: *Declaramos nueſtro animo, como verdaderos hijos de obediencia a la Sede Apoſtolica, de perſiſtir en la dicha obediencia, que tenemos hecha a dichos Executoriales, mientras aquellos no eſtèn reuocados, ò declarados legitimamente por ſu Santidad.*

estàn en su fuerça, eficacia, y valor; y luego insinuen, [M] que difieren su efectiuo cumplimiento (y lo hazen assi pretendiendo administrar la Sede Vacante priuatiuamente, y a solas) hasta que su Santidad declare la forma con que han de obedecerse, y deuiendo ser la obediencia del interim real, y efectiua, successiua, y continua, como queda arriba referido, y prouado: no es facil de separar (entretanto que no se haze la declaracion) el cumplimiento, de la obediencia: si yà no es que se persista en la obediencia solamẽte por cumplimiento.

M
ibi: *Y nos ofrecemos prontos a darles su cumplimiento, de la manera, y forma, q̃ su Santidad fuere seruido declarar. En testimonio de lo qual, porque no padezcan siniestra interpretacion nuestras operaciones, se notifica a V. S. esta declaraciõ, requirien do al Notario, que testifique acto de ella.*

16. Ni se justifica este procedimiento con el pretexto que vulgarmente se esparce, y de que se vale el acto de la intima, [N] que mediante la euocacion que para si ha hecho, pende de presente ante su Santidad la execucion sobre la cõprehension de lo juzgado, y pretẽsion del excesso: pues quãdo se le diesse a la Santa Iglesia del Saluador, que no se aya desengañado en este punto con quinze contiendas que sobre èl han precedido en la Rota, y signaturas de justicia, y gracia, y que oy penda ante su Santidad lo que dize: No obstante, que la verdad es, que el valor, y comprehension de las letras se supone, pues solo se trata por modo de politica, y extrajudicialmen-

N
ibi: *Ante quien oy està euocada esta causa, sobre el exceso de los Executoriales en la actualidad, y sobre la comprehension de la cosa juzgada.*

mente de la forma con que se han de diuidir los actos Catredaticos, para que se euiten discordias en particular junta que se ha formado para este negocio, a quien por lo dicho contra la pretension de la Santa Iglesia del Saluador, no se le ha atribuido jurisdicion alguna.

17 Por lo menos siempre son ciertas dos cosas: La primera, que hasta aora las letras Executoriales estàn en su fuerça, eficacia, y valor, y esta la confiessa la Santa Iglesia del Saluador, como se ha aduertido en el numero antecedente: y la segunda, que esta euocacion, no ha podido, ni puede alterar el estado de la execucion, ni suspender en el interim la obligacion de obedecer las letras Executoriales real, y efectiuamente, segun todo lo que contienen.

18 Porque la execuciō empeçada, aun quādo pende juridico conocimiē to del valor de las sentēcias, y se halla cometida la restitucion in integrum, no permite suspensiones, ni supersessorias, O y mucho menos estando de por medio los reconocimientos; que este no es caso que permita duda.[P]

19 Y lo ha experimentado la Santa Iglesia del Saluador, que auiendo pretēdido supersessoria en la signatura de gracia para impedir el efecto de la pu-

O

Beltramino ad Ludouisium *decis.*458.*num.*10. ibi: *Hoc non procedit, quando executio iam esset cœpta, quia tunc restitutio in integrum non suspendit executionem rei iudicatæ*, iuxta oppinionem quam seruat Rota, Put. *decis.*10.*de restitution. in integrū* Cæsar de Grasis *decis.*1. *nu.*14. *eodem titul.* Seraphin. *decis.*777. *nu.*12. Rota *decis.*379. *nu.*2, & *decis.*545. *nu.*5. *par.*1. *in recentioribus, & decis.*138. *n.*2. *p.*2. *in recētior. & fuit plenè dictū in Barbastreñ. pecuniaria* 1. *Julij* 1616. *coram bonæ memoriæ Andræa, vbi fuit resolutum, quod stante clausula parito iudicato arbitrio Rotæ non erat locus arbitrio ad effectum super sedendi in executione, si executio erat iam cœpta, quod habet locum etiam contra minorem,* Rota *decis.*816. *par.*4. *in nouissimis. Cœpta autem dicitur executio iuxta oppinionē Rotæ, postquam fuerunt Decretæ, & relaxatæ Executoriales, seu mandatum,* Rota *dict. decis.*545. *n.*5. *& dict. decis.*138. *sub nu.*2. *p.*2. *in recentioribus, & decis.* 826. *part* 4. *in nouissimis, & fuit dictum in dicta Barbastreñ. & in Pāpiloneñ. Beneficiorū de Tafalla,* 7. *Aprilis* 1617. *coram R.P.D. Dunozetto, & hanc oppinionem etiā sequitur signatura, vbi agitur de sentētijs Rotalibus, vt testatur* Marquesanus *de commissionibus to.*1. *fol.*398. *nu.* 19. *& fuit dictū in dicta Pampiloneñ. coram R.P.D. Dunozetto, &c.*

P

Como puntualmente lo funda la Rota *dict. decis.*138. *par.*2. *recentiorum*, cuyas palabras se ponen arriba en la letra D.

publicacion de las Cenſuras , no ha podido conſeguirla; y oy veen todos , que ſu Santidad no ha ſuſpendido la execucion , pues no han traìdo deſpacho alguno cõtra las Tablillas ,que ſe eſtàn toda via pendientes, que es argumento inuencible: y ſi lo han conſeguido, porque no lo mueſtran?

20 Ni aun, juridicamente hablando, ſe puede dezir que conſte de la euocacion, con que no viẽdoſe el Decreto, dificilmente ſe le puede creer a la parte que lo alega, ſobre los efectos que no tiene conforme a drecho.

21 De lo dicho ſe infiere, que ſegùn las letras Executoriales,no ha podido, ni puede la Sãta Igleſia del Saluador excluir a la Sãta Igleſia del Pilar de la adminſtracion de la Sede Vacante,pues lo ha reconocido,y confeſſado aſsi con publicos Carteles, no abſteniendoſe de celebrar los Diuinos Oficios,cõ el pretexto de auer obedecido con ellos,ofreciendo la admiſsion para quando llegaſſe el caſo,que oy llega, y no lo cumple. Que con eſto ſe haze notorio por ſu miſma confeſſion , que no obedece las letras Executoriales,y declaratorias. Que no obedeciendo , y manifeſtando a todos el animo de que al Pilar conſtò por otras contrauenciones antes que ſe publicaſſen la primera vez las Cenſuras , es indubitablemente valida la publicacion,que dellas ſehizo , mediante Executor Apoſtolico, en 28. del corriente mes, y año, ſegũ conſta por actos teſtificados por el Doctor Ileſonſo Molès,Notario del Numero de

esta Cudad. Que por lo dicho, segũ drecho, se hallan el Cabildo; y Prebendados de la Sãta Iglesia del Saluador incapazes de dicha administracion, y exercicio de toda jurisdiciõ. Y que por el consiguiente, ni puede, ni deuen ser obedecidos de los subditos, sin conocido riesgo de las conciencias de todos: Pues quien reconcerà por Superior Eclesiastico al que tan perjudicialmente perseuera en la contumacia de no obedecer lõs mandatos Apostolicos? No cree la Santa Iglesia del Pilar que tal suceda en Ciudad, y Prouincia tan Catolica, antes se persuade tẽdrã todos muy presente la obligacion Christiana, q̃ ponderò S. Gregorio, en caso, que el poder de vn Prelado excomulgado, conseguia le obedeciesse toda su Prouincia, menos dos personas, que nombra en la Epist. 20. del Libro 5. dõde dixo: *Miratus autem valdè sum, quia in tanta Salonitanæ Ecclesiæ Clero, vel populo vix duo ex sacris ordinibus inuenti sunt frater scilicet, & Coepiscopus noster Paulinus, & dilectissimus filius meꝰ Honoratus Archidiaconus eiusdem Ecclesiæ, qui communicare Maximo Sacerdotium rapienti minimè consentirent, & se Christianos esse cognoscerent. Debuistis enim filij Charissimi pẽsare ordines vestros, & quẽ Sedes Apostolica repellebat, repulsum cognoscere, vt prius, si posset, ab illatis criminibus mũdaretur, & tunc ei vestra dilectio communicaret, ne particeps obligationis eius existeret.* Saluo, &c. Zaragoça, y Deziẽbre 29. de 1662.

Dotor Miguel Agustin Saluador.